Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2245/2019

Ciudad de México, a 09 de Octubre de 2019

EMMANUEL CASTAÑEDA PEREZ
SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.
[redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
[redacted]
PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)
Bitácora: 09/IGA0231/08/19
Folio: 034101/09/19
Expediente: TR-RP-165

Con referencia a su escrito SME-002-09/19, recibido el 26 de Septiembre de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 034101/09/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1801/2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, ingresado el 12 de Agosto de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0231/08/19. Sobre el particular, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

I. Que la empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, ingresó el 12 de Agosto de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0231/08/19.

II. Que el día 23 de Agosto de 2019, esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1801/2019, mediante el cual solicitó información complementaria a **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/IGA0231/08/19.

III. Que el día 26 de Septiembre de 2019, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito SME-002-09/19, mediante el cual **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1801/2019.

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, se observa la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

IV. Que **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción

46

XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	11-ASEA-T-RP-64-19
VIGENCIA	10 (DIEZ AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	**SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	SME1104400017
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES	[redacted] Domicilio de persona física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	1123SME04052017230301003	TRACTOR	KENWORTH	2009	3WKDD40X49F820074	01-AH-9G	2074358	21 TON
2	1123SME04052017230301001	TRACTOR	KENWORTH	2008	3WKADB0X08F816299	01-AG-1F	2028242	20 TON
3	1123SME04052017230301000	TRACTOR	KENWORTH	2012	3WKAD09X9CF834221	84-AE-4K	01939958	30 TON
4	1123SME04052017230301002	CAJA SECA	UTILITY	2016	1UYVS2534GP601221	91-UA-7D	2059717	12 TON
5	1123SME04052017230301000	CAJA SECA	WABASH	2009	1JJV532W89L178736	09-TZ-8H	01939957	12 TON
6	1123SME04052017230301004	CAJA SECA	FORD	2016	1FDGF5GT5GEC65676	52-AM-9J	2408844	4.5 TON
7	1123SME04052017230301003	GONDOLA	RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	2012	3F9V132B3CR011326	07-UC-8B	2074359	30 TON

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
1202, 1203, 1208, 1267, 1268, 1334, 1993, 1999, 1325	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, Combustible para motores o gasolina, Hexanos, Petróleo bruto, Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo, Naftaleno bruto o Naftaleno refinado, Líquido inflamable N.E.P., Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, Sólido inflamable orgánico N.E.P. **(Lodos tanques de almacenamiento de Hidrocarburos)**
1325	Sólido inflamable orgánico **(Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque)**
1993, 1999, 1267, 1268	Líquido inflamable N.E.P., Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, Petróleo bruto, Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo, **(Residuos de Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo)**
1301, 1268, 1267	Acetato de vinilo estabilizado, Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo, Petróleo bruto **(Residuos de Lodos del separador API y cárcamos en la refinación del petróleo)**
1268, 1267, 1123,1993, 1999	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo, Petróleo bruto, acetatos de butilo, Líquido inflamable N.E.P., Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados **(Residuos de Lodos limpieza haces tubos)**
1268, 1267,1993, 1999,	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo, Petróleo bruto, Líquido inflamable N.E.P., Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados **(residuos de Solidos de emulsión de aceites de baja calidad)**
1136	**Residuos de aceite de alquitrán de hulla inflamable**
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero **(tierra contaminada con diésel)**
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero **(agua contaminada con diésel)**
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero **(residuos sólidos con diésel)**
1203	Combustible para motores o gasolina **(residuos de gasolina)**
1203	Combustible para motores o gasolina **(agua contaminada con gasolina)**
1203	Combustible para motores o gasolina **(lodos contaminados con gasolina)**
1208	Hexanos (**residuos de hexano con agua**)
1267	Petróleo bruto **(residuos de aceite de petróleo crudo)**
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo **(residuos de petróleo parcialmente refinado)**
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo (**lodos contaminados con petróleo parcialmente refinado)**
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo (**residuos de nafta de petróleo)**
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo **(residuos de aceite de petróleo)**
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo (**tierra contaminada con aceite de petróleo)**
1334	Naftaleno bruto o naftaleno refinado **(residuos de naftaleno crudo o refinado)**
1993	Líquido inflamable N.E.P. **(residuos de petróleo refinado)**

46

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
1993	Líquido inflamable N.E.P. **(residuos de combustóleo)**
1993	Líquido inflamable N.E.P. **(agua contaminada con combustóleo)**
1993	Líquido inflamable N.E.P. **(tierra contaminada con combustóleo)**
1993	Líquido inflamable N.E.P. **(residuo de asfalto liquido)**
2304	**Lodos con naftaleno fundido**
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo,. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

I. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar

16

con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

III. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

IV. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

V. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

VI. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

VII. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

VIII. Es responsabilidad de la empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la

prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

IX. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

X. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

XI. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

XII. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo

46

secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.

XIII. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

XIV. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

XV. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

XVI. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

XVII. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá

actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

XVIII. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

XIX. La empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

XX. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

46

NOVENO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SAN MIGUEL ENERGY, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMOPRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/IGA0231/08/19** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMOSEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **EMMANUEL CASTAÑEDA PEREZ** en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMOTERCERO. Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IGA0231/08/19
Expediente: TR-RP-165

AMR / ABGC